

Orden 572/2019, de 17 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se convocan para el curso 2019/2020 las ayudas al suministro de frutas al alumnado de centros educativos de la Comunidad de Madrid, en el marco del programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche de la Unión Europea

El Reglamento (UE) 2016/791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, por el cual se modifican los Reglamentos 1308/2013 y 1306/2013 en lo que se refiere al régimen de ayudas para la distribución en los centros educativos de frutas, hortalizas y leche, ha establecido un nuevo régimen para el programa de consumo de frutas y hortalizas y el programa de consumo de leche en las escuelas, dotándolo de un marco jurídico y financiero común para los dos programas con la finalidad de maximizar el impacto de la distribución e incrementar la eficacia de la gestión.

El Reglamento Delegado (UE) 2017/40 de la Comisión de 3 de noviembre de 2016 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la ayuda de la Unión para el suministro de frutas y hortalizas, precisa, entre otros aspectos, las condiciones de concesión de la ayuda y de la selección y aprobación de sus solicitantes, los costes subvencionables, los requisitos que tienen que cumplir los productos distribuidos, que deben cumplir con los objetivos de promover una alimentación saludable y las condiciones de ejecución que garanticen la visibilidad de los programas.

El Reglamento de ejecución (UE) 2017/39 de la Comisión de 3 de noviembre de 2016 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la ayuda de la Unión para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche fija la asignación de la ayuda.

El Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche, estableciendo las condiciones básicas de aplicación del régimen de ayudas para la distribución de frutas, hortalizas y leche, al alumnado en los centros educativos, de conformidad con los reglamentos comunitarios. Su "Anexo II Valor máximo aplicable al producto en €/Kg o €/l" ha sido modificado por el Real Decreto 452/2019, de 19 de julio, siendo de aplicación a partir del curso escolar 2019/2020, incluido.

Podrán ser destinatarios de las ayudas a la distribución de frutas, la población escolar de la Comunidad de Madrid, que asista regularmente a un centro educativo reconocido por la autoridad competente.

La financiación de estas ayudas se realizará con fondos extrapresupuestarios a la Comunidad de Madrid, por tratarse de fondos provenientes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), según asignación de fondos a la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Conferencia Sectorial de fecha 10 de junio de 2019. Estas ayudas se ajustan a los requisitos exigidos en la normativa de la Unión Europea tanto en el reglamento delegado, como en el reglamento de ejecución.

Procede, en consecuencia convocar las ayudas al suministro de frutas del programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche, en la Comunidad de Madrid, de

acuerdo a lo dispuesto al efecto tanto en la normativa comunitaria como en el citado Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo y la normativa vigente en materia de subvenciones.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de agricultura, ganadería y alimentación, así como la gestión y concesión de ayudas de la Política Agraria Común y cualesquiera obras subvenciones dirigidas al sector agrario y agroalimentario, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 84/2018, de 5 de junio, por el que se establece su estructura orgánica y funciones. Por todo ello, y al objeto de aplicar las disposiciones legales expuestas,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas al suministro de frutas al alumnado de centros educativos en la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2019-2020.

2. Las ayudas contempladas en la presente Orden tienen como finalidad el fomento del consumo de frutas y hábitos alimentarios saludables, mediante el suministro de estos productos al alumnado de los centros educativos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Referencia a las bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de estas ayudas se establecen en el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y en el Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche (en adelante el "Programa Escolar"). El "Anexo II. Valor máximo aplicable al producto en €/Kg o €/l" del citado Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 452/2019, de 19 de julio, siendo de aplicación a partir del curso escolar 2019/2020, incluido.

Artículo 3. *Financiación.*

1. La financiación de las ayudas convocadas por la presente orden se realizará exclusivamente con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA); de conformidad con el artículo 4 Gastos del FEAGA del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, según asignación de fondos a la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Conferencia Sectorial.

2. El importe destinado a la presente convocatoria es de 1.340.607 euros.

Artículo 4. *Actividad y costes subvencionables.*

1. Será objeto de ayuda el suministro y distribución, incluida la logística y el reparto, de las frutas que se establecen en el Anexo I a los destinatarios definidos en el artículo 5.

Las raciones, formatos y periodicidad de consumo son los establecidos en el Anexo I. Los productos no podrán ser objeto de distribución en el marco de las comidas escolares, debiendo ser suministradas a los alumnos dentro del recinto educativo, preferentemente durante los periodos de recreo.

El suministro se llevará a cabo en el primer semestre del año 2020.

2. El coste subvencionable será la cantidad de producto subvencionado multiplicado por el precio. La cantidad de cada producto subvencionado para cada centro educativo será el valor mínimo entre el efectivamente suministrado y el obtenido multiplicando el número de alumnos participantes en el programa por el número de raciones por alumno suministradas y por un peso medio de 0,150 kilogramos. El peso medio de la ración-pieza suministrada de fruta se calculará para cada centro educativo como la media de todas las piezas entregadas durante el periodo de distribución con redondeo del tercer decimal.

El precio de cada producto en euros por kilogramo será el establecido por el solicitante seleccionado en la memoria descriptiva de la organización del suministro y distribución de la fruta indicada en el artículo 11.1 c) y que, en ningún caso, será superior al señalado en el Anexo I.

3. Los costes subvencionables no podrán financiarse en virtud de ningún otro régimen de ayuda, programa, medida u operación de la Unión Europea.

Artículo 5. *Destinatarios.*

1. Los destinatarios de estas ayudas serán los alumnos matriculados en centros educativos de Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, de la Comunidad de Madrid, cuyos directores hayan presentado previamente solicitud de participación en el programa escolar de consumo de frutas y hortalizas de la Unión Europea para el curso 2019/2020 con Declaración Responsable, en la que se comprometen a la distribución de los productos dentro del recinto educativo sin que se empleen en la elaboración de comidas ni en el marco de comidas escolares; que figuran en los Anexos II.A y II.B de la presente Orden, y según la siguiente previsión de actividades:

a) Suministro de Fruta durante “el primer semestre de 2020” según Anexo I.A: alumnos de Educación Primaria de centros públicos y concertados; y de Educación Secundaria Obligatoria en los centros públicos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria “CEIPSO”.

b) Suministro de Fruta según Anexo I.B “Quincena de la Fruta”: alumnos de Educación Secundaria Obligatoria no incluidos en el apartado anterior.

2. La Comunidad de Madrid podrá cambiar alguno de los centros educativos incluidos en el Anexo II de la presente convocatoria, así como modificar el número de alumnos de algún centro, por causas justificadas y sin que se supere el número máximo de alumnos indicado en el citado Anexo II.

3. Los alumnos consumirán los productos en el centro educativo en días lectivos del curso escolar.

Artículo 6. *Obligaciones de los centros educativos.*

Los centros educativos deberán:

a) Destinar las frutas subvencionadas exclusivamente al consumo por los alumnos en el recinto del centro educativo, preferentemente durante los periodos de recreo, garantizando que no se utilicen en la elaboración de comidas, ni en el marco de las comidas escolares.

b) Mantener los productos suministrados en correctas condiciones de conservación hasta el momento de la distribución a los alumnos.

c) Comprobar que los productos suministrados coinciden con la cantidad, tipo de producto y calidad expresada en el albarán de entrega. Personal del centro escolar debidamente identificado deberá firmar y/o sellar los albaranes de entrega que mantendrán archivados.

d) Formar y concienciar a los alumnos de la importancia del consumo de frutas y hortalizas en la alimentación y realizar las medidas de acompañamiento que se determinen.

e) Exponer de forma permanente en la entrada principal del centro, en un lugar donde se pueda ver y leer claramente, el cartel que indicará que el centro escolar participa en el Programa Escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche en la escuela; que le será facilitado al inicio del periodo de suministro.

f) Hacer llegar a las familias y al Consejo Escolar la información relativa a la participación del centro educativo en el Programa Escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche en la escuela, que sea facilitada por las autoridades competentes de la Comunidad de Madrid.

g) Someterse a cualquier medida de control establecida por la autoridad competente, en particular en lo que respecta a la comprobación de la ejecución del programa.

h) Proporcionar los datos relativos a la aplicación del plan con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del mismo.

Artículo 7. *Solicitantes.*

1. Podrán solicitar las ayudas convocadas en esta orden aquellos proveedores que figuren para el curso 2019/2020 en el listado de participantes aprobados para la Comunidad de Madrid, elaborado por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y que está disponible en su página web.

2. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA).

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y frente a la Seguridad Social.

c) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a las ayudas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. *Obligaciones de los solicitantes.*

1. El solicitante deberá observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general:

a) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

c) Comunicar la solicitud, concesión y percepción de cualquier ayuda o ingreso para la misma finalidad objeto de la ayuda.

d) Acreditar el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la ayuda.

e) Reintegrar la ayuda abonada de forma indebida por las cantidades que corresponda, si se comprueba que los productos no se han distribuido al alumnado objeto de la ayuda o no pueden recibir ayuda de la Unión Europea.

2. En relación con la actuación objeto de la ayuda deberá cumplir:

a) Suministrar los diferentes tipos de frutas a todos los centros educativos participantes y garantizar la calidad de los productos en las condiciones establecidas.

b) Destinar los productos financiados, exclusivamente al consumo de los alumnos matriculados en los centros educativos participantes y suministrar la cantidad que le corresponda a cada centro según su número de alumnos.

c) Las frutas suministradas cumplirán las normas de comercialización de la categoría I que consta en el Anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas; tanto en lo relativo a calidad como envasado y

etiquetado. El calibre de las frutas se adecuará a la dosis recomendada para los niños y niñas especificados en el Anexo I de la presente Orden. Aquellos productos que no tengan norma de comercialización específica tendrán que cumplir con un mínimo de requisitos: exentos de daños y humedad exteriores. Frutas lavadas aptas para su consumo directo, sin ningún tipo de pegatina o elemento no comestible.

d) El estado de madurez del producto suministrado tendrá que ser adecuado para soportar el transporte y la manipulación y llegar a los centros educativos en condiciones satisfactorias para el consumo durante la semana en la que se distribuye.

e) Los productos se presentarán en embalajes fácilmente manejables, en cajas enteras de cartón o similar con entre 24 y 28 raciones con algún elemento de uso alimentario que proteja la fruta del exterior.

f) En el caso de la manzana y pera se distribuirán dos variedades distintas, indicadas en el Anexo I.

g) El proveedor fijará con los centros educativos la frecuencia, fechas y los horarios de entregas adecuados, dentro del horario escolar. Durante la semana escolar se consumirán 2 frutas diferentes, distribuidas por el proveedor en la semana de su consumo en 1 o 2 días de entrega. En semanas con festivos locales y/o con menos de 4 días lectivos, previo acuerdo del proveedor con los centros educativos, se podrán distribuir 1 o 2 frutas. Excepcionalmente, se podrá distribuir el viernes la fruta de la semana siguiente, previa solicitud-autorización por escrito del centro escolar, que deberá tener un lugar fresco acondicionado para el almacenamiento de la fruta durante el fin de semana.

h) Comunicar a todos los centros educativos, antes de la primera entrega, las fechas de distribución, nombre y teléfono de la persona que coordina el programa por parte del proveedor de los productos y un correo electrónico para la comunicación de incidencias que deberán ser contestadas y resueltas en un plazo máximo de 2 días hábiles, con copia por correo electrónico al departamento gestor de la ayuda de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Semanalmente deberá confirmar la fecha y hora aproximada de entrega.

i) Llevar un registro de los nombres y direcciones de los centros educativos, de los productos y cantidades suministradas a cada centro, de las fechas de cada suministro, así como el nombre, NIF y dirección del proveedor en el supuesto de que los productos suministrados no sean de producción propia. También deberá llevar un registro de incidencias, en especial si ha habido sustituciones, la fecha y número del albarán de sustitución.

j) Aportar a los centros educativos participantes documento justificativo (albarán) del nº de embalajes suministrados con las unidades de cada embalaje y los kilogramos netos entregados; que incluya la fecha y el producto, el centro educativo y alguna referencia al Programa Escolar de Consumo de Frutas de la Unión Europea en la Comunidad de Madrid, y en su caso a la "Quincena de la Fruta" para el suministro indicado en el Anexo I.B.

Artículo 9. *Solicitud de la ayuda.*

1. Los solicitantes presentarán la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada de acuerdo al modelo oficial que figura en el Anexo III.

2. Las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

3. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

5. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid.

6. Asimismo, las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento, se efectuarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid para lo que deberá darse de alta en el mencionado sistema.

Artículo 10. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos (www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index).

Artículo 11. *Documentación a aportar.*

1. Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud la documentación que se indica a continuación:

a) Acreditación de la representación de la personalidad jurídica del solicitante por cualquier medio válido en derecho.

b) Documento que acredite la inscripción vigente del solicitante en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

c) Memoria descriptiva de la organización del suministro y distribución de la fruta, en la que se describan los medios disponibles suficientes para desarrollarla, y que incluya al menos:

- Procedencia y tipología de los productos (producción propia, compra, etc., indicando en el caso de compra el origen del producto), y descripción de los embalajes con fotos indicando el nº de unidades en cada embalaje con los que se realizará el suministro.
- Instalaciones necesarias para realizar la manipulación y el almacenamiento con carácter previo a su distribución; así como la infraestructura logística prevista (personal, vehículos, etcétera).
- Calendario de suministro propuesto. En el caso de la fruta, de temporada, en concordancia con lo especificado en el Anexo I.
- Los sistemas previstos de control de calidad de las entregas y número de controles previstos. Protocolo de resolución de incidencias.
- Mejoras de suministro propuestas.
- Precio ofertado, desglosando el precio por Kilogramo de cada producto, cuyo valor global será como máximo el importe destinado a la convocatoria indicado en el artículo 3.2.

d) Documentación acreditativa que justifique los criterios de valoración.

2. La solicitud incluirá declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

3. Asimismo, se consultará por la Comunidad de Madrid mediante medios electrónicos la siguiente documentación, salvo que expresamente el solicitante se oponga a la consulta en cuyo caso deberá aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Tarjeta de identificación fiscal del solicitante y NIF/NIE del representante del solicitante.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución.

5. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Artículo 12. Procedimiento de concesión de ayudas.

1. El procedimiento de concesión de la ayuda prevista en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La distribución de la fruta se concederá a un solo proveedor en la Comunidad de Madrid.

3. La concesión de la ayuda estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el curso escolar 2019/2020.

Artículo 13. Criterios de valoración.

Las solicitudes de ayuda se evaluarán y priorizarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

1. Con el objeto de aminorar los costes relativos al producto a distribuir así como los medioambientales relacionados con la logística de la distribución, que la infraestructura desde la que se va a ejecutar el Programa Escolar esté situada dentro de la Comunidad de Madrid. Se valorará únicamente una ubicación de las instalaciones por solicitante. Puntuación: 3 puntos.

Esta circunstancia se acreditará mediante cumplimentación de declaración responsable indicando el emplazamiento de la infraestructura desde la que se va a ejecutar el Programa Escolar, sin perjuicio de su verificación en control sobre el terreno.

2. Distribución de Plátano con Indicación Geográfica Protegida (IGP) "Plátano de Canarias". Puntuación máxima: 3 puntos. El cálculo se realizará proporcional al número de suministros de producto producido dentro del régimen de calidad IGP Plátano de Canarias sobre el número máximo de suministros indicado en el Anexo I.

El producto distribuido debe estar etiquetado conforme a su régimen de calidad.

Esta circunstancia se acreditará mediante cumplimentación de declaración responsable, sin perjuicio de su verificación en el control sobre el terreno mediante la documentación de trazabilidad del producto que pudiera requerirse al solicitante.

3. Distribución de productos ecológicos y/o avalados por regímenes de calidad reconocidos por la Unión Europea, establecidos en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (en adelante los "regímenes de calidad"); diferentes al indicado en el punto anterior. Puntuación máxima: 6 puntos; 1,5 puntos por cada producto (mandarina, manzana, pera y plátano). El cálculo se realizará proporcional al número de suministros de producto producido de forma ecológica y/o dentro de un régimen de calidad sobre el número máximo de suministros indicado en el Anexo I.

El producto distribuido debe estar etiquetado conforme al Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y en su caso conforme al correspondiente régimen de calidad.

Esta circunstancia se acreditará mediante cumplimentación de declaración responsable, sin perjuicio de su verificación en el control sobre el terreno mediante la documentación de trazabilidad del producto que pudiera requerirse al solicitante.

4. Ampliación de la duración del suministro de Fruta durante "el primer semestre de 2020" según Anexo I.A. Puntuación máxima: 6 puntos, 3 puntos por cada semana ampliada. Se podrá proponer una semana inmediatamente anterior al calendario orientativo indicado en el Anexo I.A con el suministro de mandarina y pera y/o otra semana inmediatamente posterior al calendario orientativo indicado en el Anexo I.A con el suministro de manzana y plátano.

Esta circunstancia se acreditará mediante cumplimentación de declaración responsable.

5. Otras mejoras significativas de suministro propuestas. Se valorará cada mejora significativa con 1 punto. Puntuación máxima: 2 puntos.

Si después de efectuar la baremación establecida anteriormente existieran solicitudes con la misma puntuación, se dará preferencia a la solicitud con el menor precio total ofertado.

Artículo 14. *Instrucción y Comité Técnico de Evaluación.*

1. El órgano instructor de los expedientes será el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión.

2. Con el fin de evaluar las solicitudes se crea un Comité integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural o persona que designe.

- Vocales:

Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Tres funcionarios o personal técnico de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al menos, de Jefe de Sección o Responsable Técnico.

- Secretario: un funcionario de la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural con voz y sin voto.

3. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 15. *Resolución y plazo.*

1. El Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como órgano instructor del procedimiento y de acuerdo con el Informe Técnico de Evaluación, resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución dictada será notificada a los interesados por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa y en el caso de desestimación presunta, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 16. *Solicitud del pago.*

1. La solicitud de pago se formalizará según el Anexo IV en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y, se acompañará de la documentación indicada en el artículo siguiente.

2. Las solicitudes de pago de la ayuda deberán presentarse en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al final de cada uno de los períodos de

distribución indicados en el Anexo I. No obstante, para el supuesto previsto en el Anexo I.A podrán presentarse solicitudes de pago durante el periodo de distribución por periodos mínimos de suministro de 30 días naturales.

3. Si el plazo de presentación de la solicitud de pago establecido en el apartado anterior se supere, la ayuda se verá reducida como se indica a continuación:

- a) Un 5%, si el plazo se supera entre 1 a 30 días naturales;
- b) Un 10%, si el plazo se supera entre 31 a 60 días naturales;
- c) Cuando se supere en más de 60 días naturales, la ayuda se reducirá además en un 1% por cada día adicional, calculada sobre el saldo restante.

4. Si la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación apreciase la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por el solicitante, lo pondrá en su conocimiento, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, lo que conllevará la pérdida del derecho al cobro.

Artículo 17. *Documentación a aportar.*

Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud la documentación que se indica a continuación:

1. Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho si hubiera habido alguna modificación respecto a la aportada en el momento de la solicitud de la ayuda.

2. Certificado bancario de cuenta dada de alta como tercero en el sistema informático de la Comunidad de Madrid o, en su defecto, autorización para darla de alta de oficio en dicho sistema.

3. Relación por orden cronológico de los albaranes-justificantes de la entrega de los productos en los centros educativos en formato Excel según Anexo V; indicando el número/código del albarán, fecha de entrega, centro educativo con los alumnos participantes iniciales y los actuales si ha habido alguna modificación, producto suministrado, número de embalajes suministrados con el número de unidades-rationes de cada embalaje y los kilogramos netos de la entrega que deberán ser acordes con el número de alumnos y el peso de las raciones-piezas de fruta indicados en el Anexo I.

4. Justificantes de las entregas de producto (albaranes) en un archivo para cada centro educativo; y Justificación de los importes de pago solicitados de cada producto como sumatorio de los importes de todos los centros educativos en formato excel, especificando el nº de entregas y el peso medio de cada producto por centro.

5. Memoria justificativa del suministro y distribución de la fruta, en la que se describan:

a) Cantidades y procedencia y tipología de los productos (producción propia, compra, etcétera; indicando en el caso de compra el origen del producto, el productor y todos los operadores hasta el consumidor final) y descripción de los embalajes con fotos indicando el número de unidades y raciones en cada embalaje con los que se ha

realizado el suministro. Documentación acreditativa del producto ecológico y/o régimen de calidad.

b) Instalaciones en las que se ha realizado la manipulación o el almacenamiento de los productos.

c) Descripción de la infraestructura logística (personal, número de vehículos propios o de terceros y sus características) con la que se ha realizado la actuación.

d) Calendario de suministro a los centros educativos, frecuencia y momento de la entrega al centro escolar.

e) Controles de calidad efectuados.

f) Incidencias.

g) Mejoras de suministro propuestas.

h) Actividades complementarias, en su caso, realizadas.

6. La solicitud incluirá declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

7. Asimismo, se consultará por la Comunidad de Madrid mediante medios electrónicos la siguiente documentación, salvo que expresamente el solicitante se oponga a la consulta en cuyo caso deberá aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Tarjeta de identificación fiscal del solicitante y NIF/NIE del representante del solicitante.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Artículo 18. *Justificación y pago de la ayuda.*

1. El órgano gestor comprobará que el solicitante ha cumplido todos los requisitos para acceder a la ayuda y que ha acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada.

2. El solicitante debe estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

3. Se deberá emitir una resolución y realizar el pago de la ayuda en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de pago válida y completa, a menos que se hayan iniciado investigaciones administrativas. Se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en su solicitud.

Artículo 19. *Controles.*

1. La Comunidad de Madrid establecerá un plan de controles con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable a esta ayuda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 de la

Comisión de 3 de noviembre de 2016 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la ayuda de la Unión para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche.

2. Se llevarán a cabo controles administrativos a todas las solicitudes, que incluirán la comprobación de los justificantes previstos en relación con la distribución de los productos.

También se realizarán controles sobre el terreno en las instalaciones del solicitante, que se complementarán con controles en las instalaciones de los centros educativos destinatarios de la ayuda.

Artículo 20. *Incumplimientos y reintegros.*

1. En caso de que un solicitante incumpla sus obligaciones, excepto las contempladas en el artículo 64, apartado 2, letras a), b), c) y d), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 de 17 de diciembre:

a) Se exigirá la devolución de las ayudas pagadas indebidamente, imponiéndose además una sanción administrativa igual a la diferencia entre la cantidad percibida y aquella a la que tendría derecho.

b) Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente suspenderá la participación del solicitante, de forma temporal por un periodo de uno a doce meses, o la revocará, dependiendo de la gravedad de la infracción y de acuerdo con el principio de proporcionalidad. La suspensión o la revocación no se aplicarán si la infracción es de menor importancia.

2. A petición del solicitante, y si las razones de la revocación han sido subsanadas, la autoridad competente podrá restablecer la aprobación del participante, tras un periodo mínimo de doce meses desde la fecha de subsanación.

3. En el caso de que el solicitante de la ayuda no justifique la realización de la totalidad de la actividad objeto de la ayuda, se procederá a la reducción proporcional de la ayuda.

4. En todo caso, los solicitantes de las ayudas están sujetos al régimen infracciones y sanciones en materia de subvenciones previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 21. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

1. El incumplimiento de las condiciones de suministro exigidas al solicitante darán lugar a la pérdida de la subvención o a la minoración proporcional. No obstante, en aplicación del criterio de proporcionalidad se gradúan los incumplimientos de las siguientes obligaciones o compromisos asumidos por el solicitante:

a) El incumplimiento del calendario de suministro aprobado por cada centro educativo implicarán una minoración del 25% en los suministros objeto de incumplimiento que podrá incrementarse hasta un 50% en caso de reiteración en el incumplimiento y/o alteración del programa previa comunicación del centro escolar.

b) El incumplimiento del compromiso de suministro de productos ecológicos y/o avalado por un régimen de calidad, serán abonados con una minoración 25% en los suministros objeto de incumplimiento hasta un 50% en caso de reiteración en el incumplimiento.

2. No será objeto de minoración los incumplimientos señalado en el punto anterior cuando existan causas justificadas acreditadas y/o sea un error o incidencia puntual.

Artículo 22. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. *Supletoriedad y jurisdicción aplicable.*

Para todo lo no previsto en esta orden será de aplicación la sección I del capítulo II del título I de la parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y sus normas de desarrollo y aplicación, así como el Real decreto 511/2017, de 22 de mayo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado mediante el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y también la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y su reglamento, aprobado por el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se habilita al titular de la Dirección General competente en materia de Agricultura, Ganadería y Alimentación para adoptar las medidas necesarias para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Orden, procediendo, si es necesario, a dictar instrucciones para su cumplimiento y correcta justificación de los fondos recibidos.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por

conduco de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a 17 de octubre de 2019
La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad



Fdo.: Paloma Martín Martín